

Bogotá D.C. 15 de Enero de 2014

No. de Radicación: 14-160-S-000283

Doctora:

Carolina Lozano Ostos
Vicepresidente Comercial
Sociedad Fiduciaria Fidubogotá.
Calle 67 No. 7-37 Piso 3
Bogotá

Asunto: Informe de las condiciones y requerimientos mínimos exigidos a los proyectos Propuestos. Convocatoria No. 018 Programa de Vivienda Interés Prioritario para Ahorradores. Departamento de **HUILA**.

Dentro del término establecido en el cronograma de cada proceso de selección, FINDETER en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 25 de noviembre de 2013 con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas de la convocatoria, procede a hacer entrega del informe del asunto, previas las siguientes consideraciones:

- La verificación y evaluación de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes.
- La evaluación de los requisitos mínimos de la propuesta presentada en esta convocatoria, se efectuó durante los días 24 de diciembre del 2013 al 14 de enero de 2014.

A continuación se presenta el resultado de la verificación de los requisitos mínimos jurídicos y técnicos:

No.	Municipio	Constructor	Nombre Proyecto	No. Viviendas	Verificación Requisitos Mínimos	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales entregados en el término	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	Gigante	Global de Colombia SAS	Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya	72	Requisitos Jurídicos	SI	NO	N/A	NO	NO	NO HABILITADO
					Requisitos Técnicos	NO	SI	SI	NO	SI	
				72							

Las razones por las cuales el proyecto del proponente indicado anteriormente **no es hábil para continuar** y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, obedecen a:

a. Global de Colombia SAS– Conjunto Habitacional Ciudad Quimbaya – Gigante- Huila
Observaciones Técnicas

Al entregar certificados solicitados por correo el día 3 de enero de 2014 se evidenciaron inconsistencias entre la información suministrada por el oferente y dichos certificados por lo siguiente:

1. El oferente adjunta acta de recibo de las redes de alcantarillado expedida el 7 de enero de 2014 por parte de las empresas del pueblo y para el pueblo " EMPUGIGANTE E.S.P "donde se consta que las obras de alcantarillado están debidamente entregadas. Luego de revisar el anexo 2 del sobre N.1 " requisitos habilitantes ", el oferente describe que no tiene avance de obras de urbanismo. Dicho lo anterior se ve reflejado una inconsistencia en la información suministrada por el oferente incurriendo en la causal de rechazo del numeral 2.13: *CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS el numeral 2.13.14. Cuando se encuentren irregularidades o inconsistencias en la información presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento.*

Además en los términos de referencia en el anexo N.2 Información de Proyectos Ofertados en la NOTA 2. Se indica que: *"La inconsistencia entre los porcentajes de avance reportados en el anexo N. 2 y la certificación antes mencionada, es causal de rechazo de la propuesta".*

2. El oferente adjunta certificado de entrega de las redes de energía expedida el 7 de enero de 2014 por parte de la Secretaría de Planeación de Gigante en donde se certifica que las obras de energía eléctrica correspondientes al alumbrado público están debidamente entregadas.

Se identifica que la oficina de planeación de Gigante no es la empresa encargada de recibir las obras anteriormente descritas y se revisa el anexo 2 del sobre N.1 " requisitos habilitantes ", en el que el oferente describe que no tiene avance de obras de urbanismo.

Según lo anterior se ve reflejado una inconsistencia en la información suministrada por el oferente, incurriendo en la causal de rechazo del numeral 2.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: 2.13.14. *"Cuando se encuentren irregularidades o inconsistencias en la información presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento".*

Además en los términos de referencia en el anexo N.2 Información de Proyectos Ofertados en la NOTA 2. Se indica que: *"La inconsistencia entre los porcentajes de avance*

reportados en el anexo N. 2 y la certificación antes mencionada, es causal de rechazo de la propuesta”.

3. El oferente adjunta certificado de entrega de las obras de urbanismo expedida el 7 de enero de 2014 por parte de la Secretaría de Planeación de Gigante donde se consta que las obras de infraestructura en urbanismo están debidamente entregadas. Luego de revisar el anexo 2 del sobre N.1 " requisitos habilitantes ", el oferente describe que no tiene avance de obras de urbanismo; Dicho lo anterior se ve reflejado una inconsistencia en la información suministrada por el proponente y es causal de rechazo ya que según numeral 2.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS el numeral 2.13.14. *“Cuando se encuentren irregularidades o inconsistencias en la información presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento”.*

Además en los términos de referencia en el anexo N.2 Información de Proyectos Ofertados en la NOTA 2. Se indica que: *“La inconsistencia entre los porcentajes de avance reportados en el anexo N. 2 y la certificación antes mencionada, es causal de rechazo de la propuesta”.*

De igual manera el 2 de enero después de realizar la revisión estructural de proyecto, se solicitaron ajustes al diseño, los cuales fueron subsanados parcialmente el 8 de enero toda vez que quedaron pendientes los siguientes:

1. Se debe cumplir con la longitud mínima de muros confinados también en sentido transversal, de acuerdo a la fórmula contenida en D.10.3.4 (área mínima de muros confinados de la NSR-10). Se consideran muros confinados los que se encuentren enmarcados por vigas y columnas de amarre continuos desde la cimentación hasta el nivel superior sin aberturas (D.10.3.1). El cumplimiento de esta longitud de muros confinados debe realizarse manteniendo las condiciones de iluminación y ventilación directa que requieren los espacios de la vivienda.
2. Los muros de carga del eje longitudinal central, deben tener columnas de confinamiento en los dos extremos. Corregir.
3. Las columnas de confinamiento que resulten del diseño estructural deben coincidir con las de la planta arquitectónica.
4. Con ancho de 0.12 en la viga de cimentación, no se cumple con los recubrimientos de concreto para protección del refuerzo considerando empalmes por traslapeo y espaciamientos mínimos establecidos en el título C del reglamento NSR-10. Se requiere al menos 0.20 m de ancho en la viga de cimentación.
5. Si la topografía del terreno así lo exige, se debe presentar el diseño de muros de contención, donde sea necesario. En el caso de que el terreno sea llano o de pendiente muy baja, donde a

criterio del profesional evaluador, de acuerdo a la visita de campo; no se requiera construir muros de contención, ni entre viviendas, ni para las vías; hacer caso omiso de esta observación.

6. Presentar el diseño de la cimentación chequeando la capacidad admisible recomendada en el estudio de suelos.

7. Presentar también en las memorias de cálculo, el diseño de las correas de la cubierta (sección, material y dimensiones).

8. El estudio geotécnico debe contener las recomendaciones sobre la cimentación, la máxima capacidad admisible del suelo y la profundidad de desplante de la cimentación, así como describir el número de sondeos realizados cumpliendo con el título H del reglamento NSR-10. Con los tres (3) que se presentan no se cumple con lo anterior.

Dicho lo anterior y dada las inconsistencias en los datos descritos por el oferente y certificaciones aportadas el proyecto queda rechazado.

Respecto a los proyectos que fueron enunciados anteriormente como no habilitados técnicamente se determinó que:

a) No Cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos técnicos exigidos en los términos de referencia definitivos y en las adendas de la convocatoria.

b) De acuerdo con los documentos revisados, los proyectos no cumplen con los criterios mínimos de las viviendas y del proyecto urbanístico señalados en los términos de referencia y su anexo técnico.

Por lo anterior no se habilita la propuesta conforme con el numeral 2.13.3. *“Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos”.*

**FIRMADO
EN
ORIGINAL**
Ana María Cifuentes Patiño.
Vicepresidenta Técnica.

**FIRMADO
EN
ORIGINAL**
Jaime Alberto Afanador Parra.
Director Jurídico.

Proyectó: Nury Yate.
Revisó: Elquin Bechara/Andrés Uricoechea